



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 110013335-012-2020-00158-00
ACTOR: JOSEFINA HERRERA BERMUDEZ
ACCIONADOS: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

**ACTA No. 47-2022
AUDIENCIA PRUEBAS, ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO**

En Bogotá a los 29 días del mes de marzo de 2022, siendo las 8:30 a.m. fecha y hora previamente señaladas, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá, en asocio de su secretario ad-hoc, constituye abierta la audiencia virtual, a través de la plataforma LifeSize, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE: La apoderada de la parte demandante, **Samara Alejandra Zambrano Villada**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.020.757.608 y T.P. No. 289.231 del C.S. de la J.

PARTE DEMANDADA: El apoderado del Ministerio de Educación-FOMAG-Fiduprevisora S.A., **Jhon Fredy Ocampo Villa**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.010.206.329 y T.P. No. 322.164 del C.S. de la J.

El doctor **FABIO ANDRÉS CASTRO SANSA**, Procurador 62 judicial para asuntos administrativos, acude a la audiencia

Verificados los antecedentes de los apoderados, no aparece registrada sanción alguna en su contra y sus tarjetas profesionales se encuentran vigentes.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- en adelante CPACA-, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del proceso.
2. Conciliación.
3. Pruebas

I. CONCILIACIÓN

Se concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandante con el fin de que verifique la posibilidad de aceptar el acuerdo conciliatorio presentado en audiencia anterior.

La apoderada manifestó que no le asiste ánimo conciliatorio.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

II. DECRETO DE PRUEBAS

Téngase como pruebas en su haber pertinente los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y contestación que son las que obran en el expediente de la referencia.

Revisado el expediente, el Despacho con el fin de poder emitir fallo, se observa que como la pretensión es el reconocimiento y pago de la sanción mora por el pago tardío de las cesantías, se hace necesario contar con el certificado de salarios.

El despacho requiere a la parte actora para que eleve petición a la entidad solicitando certificado de salarios del año 2016, anexando copia de esta acta. Para este fin, el apoderado sustituto de la demandante cuenta con tres días (3) y la entidad con diez (10) días para allegar tal documentación.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.¹

*Se fija como fecha para la celebración de la audiencia inicial el día **22 de abril de 2022 a las 10:00 a.m.***

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Fungió como Secretario Ad-Hoc: Daniel Santiago González Vargas.

¹ <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/535b7f60-608f-4a02-8983-17661241fc4e?vcpubtoken=f14423c0-1af6-4ade-8222-a144994946b4>

Firmado Por:

**Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f249d963f6abb384b38ac9125e9f8b7131effa95c57ef9d131810df557954f7a**
Documento generado en 04/04/2022 05:57:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**